

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL
P.R.F. No. 177 DE 2017”**

EXPEDIENTE PRF:	177 - 2017
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
PRESUNTOS RESPONSABLES:	RAUL VILLEGAS OCHOA C.C No. 80.313.062 LILY ESTHER MENDOZA VARGAS C.C No. 52.455.859 GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON C.C No. 52.866.108
VINCULACIÓN DEL GARANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.871.323.352)

Procede el despacho de la Contralora Municipal de Valledupar, a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el abogado ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.646.939 en su condición de apoderado de confianza de la implicada GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON, en contra del Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del P.R.F. No. 177 de 2017, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 57 de la Ley 610 de 2000.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Telefono 5801842 – Telefax: 5803280
E-mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

1. ANTECEDENTES

La Oficina de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría, remite el presente asunto a este despacho, con el fin de tramitar el recurso de apelación interpuesto por el abogado ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.646.939 en su condición de apoderado de confianza de la implicada GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON, en contra del Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del P.R.F. No. 177 de 2017.

Es de anotar, que dentro del presente caso se profirió Fallo Con Responsabilidad de fecha 19 de octubre de 2022, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000. Posteriormente, el día 08 de noviembre de 2022, el abogado recurrente eleva solicitud de nulidad procesal, la cual fue negada en Auto del 21 de noviembre de la misma anualidad, contra el cual interpone el recurso de alzada que nos ocupa.

Por otra parte, observa el despacho que contra dicho fallo, la parte recurrente, el día 15 de noviembre de 2022, incoó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual se encuentra pendiente por resolver, con posterioridad a la presente providencia.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Solicita el apoderado de la recurrente en su escrito de apelación, que:

“1. Revocar en su integridad el auto del 21/11/2022 por medio del cual el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, resolvió la solicitud de nulidad procesal dentro del proceso de la referencia.

2. Declarar la nulidad procesal desde el Auto de apertura del 11 de septiembre del 2017.

3. En defecto de lo anterior, solicito, declarar la nulidad procesal desde el auto de imputación del 06 de septiembre del 2022 y, en su lugar ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por mi defendida en su versión libre y espontánea.”

Argumenta sucintamente:

“1- La contraloría Municipal de Valledupar, a través de su jefe de Responsabilidad Fiscal, vulneró el derecho al debido proceso y a la defensa de Gisselle Josefina Dávila Aaron, al no exponer en el auto de apertura las razones y pruebas que llevaron a la contraloría a vincularla como presunta responsable.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfono 5801842 – Telefax: 5803280
E-mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

fiscal, vulnero el derecho de defensa de Giselle Josefina Davila Aaron porque le imputó responsabilidad fiscal sin haber decretado ni negado las pruebas solicitadas y aportadas por ella en su versión libre.

3- La Contraloría Municipal de Valledupar vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, porque el investigador No recaudo pruebas para comprobar que dicho impuesto todavía no ha prescrito y que la obligación de control urbano le corresponde a otra dependencia

4- La Contraloría Municipal de Valledupar, a través de su jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal, vulnero el derecho de defensa, el debido proceso cuando negó de plano la solicitud de Nulidad toda vez que hace una mala interpretación de la sentencia del Honorable Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo Sección primera de fecha 11 de marzo del año 2021 con radicado N° 25000234100020160247601". (Sic).

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, debe pronunciarse el despacho sobre la oportunidad procesal respecto del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del P.R.F. No. 177 de 2017, por el abogado ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.646.939 en su condición de apoderado de confianza de la implicada GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON, pues se vislumbra a prima facie, que el recurso en comento fue incoado de manera extemporánea.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la interposición de recursos y solicitudes de nulidades frente a los fallos de responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario, el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en Sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Consejera Ponente: Nubia Margoth Peña Garzón, Número único de radicación: 25000234100020160247601, señala:

"En cuanto a la oportunidad para presentar la solicitud de nulidad en un proceso de responsabilidad fiscal, que se tramita bajo el procedimiento ordinario, la Sala debe señalar que la Ley 1474, en su artículo 109, establece lo siguiente:

"[...] ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión [...]"

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Telefono 5801842 – Telefax: 5803280
E-mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

Esta disposición se encuentra dentro de la subsección II modificaciones a la regulación del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal-, razón por la cual subroga el artículo 38 de la Ley 610, el cual se refería al término y oportunidad para proponer nulidades dentro del citado proceso.

*Ahora, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la Ley 610 y 43 del CPACA, la decisión final dentro de un proceso de responsabilidad, cuando se haya proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal, **es el fallo con o sin responsabilidad fiscal.***

De manera, que el actor solo podía presentar la solicitud de nulidad hasta antes de proferirse el fallo con responsabilidad fiscal, razón por la cual le asistió razón a la entidad demandada cuando rechazó la nulidad presentada por el actor, por haber sido presentada de forma extemporánea.

Cabe resaltar que no obstante que la Contraloría demandada rechazó por extemporánea la solicitud de nulidad, en aras de garantizar el derecho de defensa, resolvió el argumento que fundamentó la nulidad presentada por el actor, señalando que el término para interponer recursos contra el fallo con responsabilidad era de 5 días, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610, norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal.” (Sic para lo transcrito) (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, es claro para este despacho, que el recurso de alzada en contra del auto que deniega la solicitud de nulidad procesal, invocada por el apoderado de confianza de la implicada GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON, es a todas luces, IMPROCEDENTE, al ser presentado de manera EXTEMPORÁNEA, esto es, con posterioridad al Fallo Con Responsabilidad Fiscal proferido dentro del P.R.F. No. 177 – 2017 de fecha 19 de octubre de 2022¹.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la implicada, procederá el despacho a estudiar los argumentos esbozados en su escrito de apelación.

Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el apoderado recurrente, este despacho para dar mayor claridad al asunto, señala lo contemplado por la Ley 610 de 2000 con relación a los requisitos del auto de apertura de responsabilidad fiscal y la oportunidad procesal para solicitar y aportar pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, así:

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. *El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

1. Competencia del funcionario de conocimiento.

¹ Ver folios 329 a 354 del plenario.

3. Fundamentos de derecho.

4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.

5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.

6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

(...)

ARTÍCULO 50. TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

ARTÍCULO 51. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días. El auto que decrete o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición.

Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo."

En ese orden de ideas, no son de recibo los argumentos señalados en el recurso de apelación impetrado en contra del Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del P.R.F. No. 177 de 2017, por el abogado ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.646.939 en su condición de apoderado de confianza de la implicada GISELLE

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfono 5801842 – Telefax: 5803280
E-mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

once (11) de septiembre 2017, por medio del cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal dentro del PRF 177 de 2017, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad transcrita en líneas precedentes, y, en segundo lugar, observa el despacho con meridiana claridad, que la recurrente no presentó descargos contra el Auto de Imputación No. 161 del 06 de septiembre de 2022, perdiendo la oportunidad procesal para solicitar y/o aportar pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, pues se le reitera al apoderado recurrente que esa es la oportunidad legal para hacerlo, y no en la versión libre y espontánea como así lo manifiesta, de igual manera observa el despacho que el Jefe de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría, obtuvo información³ y pruebas conducentes y pertinentes a fin de esclarecer los hechos materia de investigación y proceder finalmente a emitir decisión de fondo en el asunto, teniendo en cuenta que la parte recurrente no hizo uso del derecho de defensa contemplado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual, no se avizora ninguna irregularidad, ni mucho menos vulneración al derecho de defensa y debido proceso dentro del asunto de marras.

Así las cosas, este despacho declarará improcedente el recurso de apelación interpuesto por el abogado ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.646.939 en su condición de apoderado de confianza de la implicada GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON, en contra del Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del P.R.F. No. 177 de 2017, tal como efectivamente se hará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, obrando de conformidad con el marco Constitucional y legal, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el abogado ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, en su condición de apoderado de confianza de la implicada GISELLE JOSEFINA DAVILA AARON, contra el Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del P.R.F. No. 177 de 2017, proferido por la Oficina de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del P.R.F. No. 177 de 2017, emitido por la Oficina de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

² Ver folios 180 a 189 del expediente.

³ Ver folios 279 a 295 del expediente.

TERCERO: Notificar en forma legal a los responsables del presente proveído de acuerdo a lo contemplado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Remitir el expediente a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría, con el fin de continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ANGÉLICA MARÍA OLARTE BECERRA

Contralora Municipal de Valledupar

Aprobó: Dra. Angélica María Olarte Becerra	Revisó. Dr. Edgar Mauricio Villero Núñez – Jefe Oficina Asesora	Proyectó: Dra. Ana Lizeth Mora Quintero – Abogada Externa Contratista.
--------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6-44 Piso 3 / Valledupar – Cesar - Teléfono 5801842 – Telefax: 5803280
E-mail: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co



OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIONES POR ESTADO

VERSION: 03

VIGENCIA:24/11/16

PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 43A

TIPO DE PROCESO	RAD	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	177-2017	<ul style="list-style-type: none">• RAUL VILLEGAS OCHOA• LILY ESTHER MENDOZA VARGAS• GISELLE JOSEFINA DÁVILA AARÓN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	05-12-2022	Por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2022 por medio del cual se decide una solicitud de nulidad dentro del PRF N° 177 - 2017

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 3:00 pm de latarde de hoy, cinco (05) mil veintidós (2022).

Desfijado hoy, a las 3:00 pm de la tarde del seis (06) de diciembre del 2022

HARRY ENRIQUE AARÓN ANDRADE
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Participación Ciudadana
De la Contraloría Municipal de Valledupar

Control Fiscal Transparente y Eficaz